JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 363
Radicado	05001-31-03-010-2020-00218-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Scotiabank Colpatria
Demandado	Olimpo Molina Zuleta
Tema	inadmite demanda

SE RECIBIÓ POR REPARTO DEMANDA EJECUTIVA DE **SCOTIABANK COLPATRIA contra OLIMPO MOLINA ZULETA**

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisible y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija.
	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit.
X	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
	No agotamiento de requisito de procedibilidad
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
x	Los demás que exija la ley.

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

1.- Se pondrá a disposición del Despacho los títulos valores para su custodia teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original de los mismos; lo anterior en virtud del derecho de contradicción del demandado y, de igual manera, evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del título.

También se aportará original de la escritura de hipoteca.

Los títulos serán entregados al personal del Juzgado el día 22 DE OCTUBRE DE 202020 A LAS 4:00 P.M.

El apoderado o la parte se comunicarán con el Despacho en las direcciones o teléfonos que abajo se indican para ultimar los detalles de la citación.

2.- A propósito de títulos valores **TITULOS VALORES: Se anuncian en la demanda los siguientes títulos valores:**

a.- PAGARE 504119019537

b.- PAGARE No 01-01370822-03 contentivo de las obligaciones No 102217194111; 102218052474; 382221001775; 4593560000275618, 5434481002293410,

c.- PAGARE No 1006631866 - 379561313859781 - 4010870091137642 – 4960840060870333

Ocurre que no se aportaron con los anexos de demanda los dos últimos pagarès mencionados. Por tanto, además de los originales en el despacho se enviarà copia de los mismos a través del correo.

3.- Igualmente, siguiendo con el tema de los títulos valores, se afirma en el hecho 4º que el primer instrumento mencionado no está en mora, pero se hace exigible por que las obligaciones están en mora, pero no se especifica cùales. Se hará claridad.

4.- Conforme al art. 5º del Dto. 806 de 2020 el apoderado deberá aportar la respectiva constancia de envió del mandato a través del correo de la entidad accionante.

5.- La persona que concede el poder no aparece acreditada como representante legal del Banco demandante.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	